

Secretaria: Hoy 13 de octubre de 2023 paso al despacho del señor Juez, con escrito presentado en tiempo mediante cual subsana la reforma a la demanda, a fin de que se sirva proveer.



LUIS ALFREDO FLOR HERRERA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto I. No. **772**

Verbal Pertenencia

Rad. 76 520 31 03 004 2021 00038-00

En virtud a que ha sido subsanado el yerro percatado y de cara a lo pretendido por la parte demandante quien alude reforma de la demanda genitora, en los términos del artículo 93 del Código General del Proceso, y que la misma resulta procedente, pues aún no se ha señalado audiencia inicial y ésta fue integrada en un solo escrito.

De otro lado, se hace necesario requerir por única vez a la curadora Ad Litem designada para representar los intereses del demandado señor FABIO MEJÍA JARAMILLO, abogada Jacqueline Molano Segura, atendiendo que la asignación es forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Sin más consideraciones de orden legal, EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, D I S P O N E:

- 1.- ADMITIR la reforma a la demanda presentada por el apoderado judicial de la demandante.
- 2.- DE LA REFORMA de la demanda, CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término inicial conforme lo dispone el numeral 4° y 5° del artículo 93 del CGP.
- 3.- NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto al extremo demandado, para el presente caso, por conducto de curador Ad Litem atendiendo a su emplazamiento, dinámica que se realizará en los términos de los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme al artículo 8° de la ley 2213 de 2022.
- 4.- REQUERIR por única vez a la profesional del derecho JACQUELINE MOLANO SEGURA, a efectos de que asuma el cargo encomendado, so pena de la imposición de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88296778dfb1ad99ebb9aa0444d87115694e9a25955a17ad8a08157df25ca343**

Documento generado en 17/10/2023 05:18:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>